

JUZGADO CIVIL - Sede Huari

EXPEDIENTE : 00007-2016-0-0206-JR-CI-01

MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESIÓN DE NOMBRE Y/O

ADICIÓN DE NOMBRE

JUEZ : VELÁSQUEZ OCHOA OMAR

ESPECIALISTA : TRUJILLO VARGAS ROSA EDITH

DEMANDADO : FISCALÍA CIVIL Y DE FAMILIA DE SAN MARCOS,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR

DEMANDANTE : FRANCISCO ANDRÉS, MARÍN

## AUDIENCIA DE ACTUACIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL

En Huari, a veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, a horas diez de la mañana, en el local del Juzgado Especializado Civil de Huari, Juez OMAR VELÁSQUEZ OCHOA; y la Secretaria Judicial ROSA EDITH TRUJILLO VARGAS; se hace presente EL *DEMANDANTE* **FRANCISCO ANDRÉS MARÍN**, con D. N. I. N° 42527706, con su Abogado AGUSTÍN MACEDONIO ROMERO OROPEZA, con Registro en el Colegio de Abogados de Ancash N° 2714, y de la Emplazada MAGDA LUCINDA RIVERA FLORES con DNI N° 43398524; así como con la presencia de la Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Civil y Familia de San Marcos la DRA. JACKELIN MARILU CAMPOS NORIEGA; diligencia que se lleva a cabo de la siguiente manera:

En este estado, el Juez ordena la actuación de los medios probatorios anexados a la solicitud:

### ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

#### 1. <u>DEL SOLICITANTE</u>:

• De los medios probatorios ofrecidos en la demanda consistente en documentales, del PUNTO UNO al PUNTO CINCO obrante de fojas dos, tres, cinco, seis, siete de autos, ADMÍTASE, TÉNGASE por **actuado**, y presente al momento de Sentenciar.

Culminada la actuación de medios probatorios; por lo que a continuación se procede a emitir Sentencia:

### **SENTENCIA**



### **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.-**

Huari, veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho.-

I. VISTOS: El expediente principal.

### 1.1 Solicitud planteada y su sustentación

Con fecha once de enero del dos mil dieciséis, Francisco Andrés Marín solicita <sup>1</sup> CAMBIO DE NOMBRE de su menor hijo ALISSON YURICO ANDRÉS RIVERA, en el primer y segundo nombre, por el de Franco Yuler Andrés RIVERA; básicamente con el fundamento que la madre del menor, sin su consentimiento, hizo registrar a su hijo con el nombre de ALISSON YURICO, que son nombres femeninos, lo cual ha generado burla en la familia y vecindad, lo que le causa zozobra; por lo que hace su pedido para que su hijo no tenga rechazo o humillación.

#### 1.2 Allanamiento de la demanda por la madre del menor

Con fecha 17 de agosto del, 2018, MAGDA LUCINDA RIVERA FLORES, se allana a la demanda <sup>2</sup>, señalando que efectivamente el nombre puesto es femenino, y viene causando burla en la familia y vecindad.

#### II. CONSIDERANDO:

### Primero. Delimitación del objeto de pronunciamiento

Corresponde emitir pronunciamiento de primera instancia, a efecto de determinar si procede demanda interpuesta, esto es el cambio de nombre solicitado.

### SEGUNDO: El nombre y la posibilidad de cambio de nombre

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver fojas 8 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver fojas 55 del expediente.



- 2.1 La Constitución Política en su artículo 2° inciso 1, consagra dicho derecho, como uno fundamental relacionado al derecho a la identidad, señalando en su parte pertinente que "Derechos fundamentales de la persona.- Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (...).".
- 2.2 En tanto, en relación al nombre el Código Civil señala en su artículo 19° lo siguiente "Derecho al nombre.- Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.", en tanto, en relación a la prueba del nombre establece en su artículo 25° "Prueba del nombre.- Artículo 25.- La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil.".
- 2.3 Tal derecho, también es contemplado por el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.4 Finalmente, sobre la posibilidad de cambio de nombre, el artículo 29° del Código Civil, establece con claridad que "Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad.", estableciendo a continuación, en su artículo 30°, los efectos del cambio de nombre "El cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación.".

#### **TERCERO: Caso concreto**

**3.1** Como se tiene dicho, mediante la demanda planteada se pretende que se cambie el nombre del menor <u>ALISSON YURICO</u> ANDRÉS RIVERA, por el de FRANCO YULER ANDRÉS RIVERA.



- 3.2 Tal pedido se sustenta básicamente, en que la madre del menor, sin su consentimiento, hizo registrar a su hijo con el nombre de ALISSON YURICO, que son nombres femeninos, lo cual ha generado burla en la familia y vecindad, lo que le causa zozobra; por lo que hace su pedido para que su hijo no tenga rechazo o humillación.
- 3.3 En tal sentido, nuestro Código Civil establece en su artículo 25°, que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros del estado civil; sin embargo dicho Cuerpo Legal, plantea la posibilidad de cambio de nombre en su artículo 29°, señalando que Nadie puede cambiar su nombre ni puede hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita.
- **3.4** Sobre esa base, corresponde analizar si el pedido efectuado resulta justificado o no:
  - a) Al respecto debemos tener en consideración que el presente proceso trata de cambio de nombre de un menor de edad, el mismo que dada tal circunstancia, se encuentra en pleno desarrollo, bio, psico y social.
  - b) Por ello debemos tener en consideración el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.
  - c) Asimismo, un menor de edad tiene derecho al buen trato, tal como lo establece el artículo 3-A del Código últimamente acotado, estableciendo con claridad que "Los Niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres o tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores,



autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.".

- d) Sin duda el nombre de "ALISSON 3 YURICO 4", como se advierte, son nombres femeninos que no guardan ninguna coherencia con el sexo masculino de nacimiento del menor, lo que sin duda puede implicar confusiones, y por ende burla y afectación al buen trato que tiene todo ser humano, especialmente un menor de edad; al respecto el maestro Carlos Fernández Sessarego señala "Se considera imprescindible regular, a nivel legal y reglamentario, las limitaciones del derecho que tienen los padres de escoger los nombres de pila o prenombres de sus hijos, teniendo en cuenta tanto la necesidad de no desnaturalizar la función identificadora del nombre -tendiente a evitar confusionescomo impedir la asignación de prenombres inapropiados. extravagantes, ridículos o contrarios al orden público y a las buenas costumbres." 5.
- e) Asimismo, existe **Jurisprudencia**, como la emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Cajamarca, Exp. N° 00096-2013-0-0601-JR-CI-02, que a la letra dice "Por tanto, del examen conjunto y razonado de todos los medios probatorios antes analizados, según lo manda el artículo 197° del Código Procesal Civil, se colige

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Significado de Alison

Es una mujer que vive la vida con alegría. Tiene ideas bien fijas con respecto al amor en donde considera que el hombre que sea ideal para ella eventualmente la encontrará a ella, sin que deba andar por ahí buscándolo. Cuenta con un gran talento artístico que a menudo desperdicia desde temprana edad. *El significado se Alison* se asocia con "La que defiende". (Fuente: https://elsignificadode.com/alison/)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Este nombre normalmente es utilizado por las mujeres, significa "mujer flor" o "dama delicada", aunque su terminación sea contraria. (https://www.misapellidos.com/significado-de-Yuriko-36605.html)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Derecho de las personas*; Editorial Instituto Pacífico, Décimo tercera edición, abril 2016, p. 244.



que sí existen motivos justificados (el demandante ha sostenido que su prenombre es objeto de burlas constantes por parte de sus familiares y amigos, quienes lo tergiversarían y lo llamarían por apodos) que permiten estimar la pretensión instaurada; más aún si se insiste en que la identidad, de la cual forma parte el nombre, es un derecho esencial de la persona que debe estar siempre definido y no debe causar problemas ni sentimientos de inferioridad o baja autoestima en la persona.". Por lo que a todas luces, resulta justificado el pedido de cambio de nombre que se ha solicitado.

<u>CUARTO</u>: En consecuencia.- procede estimarse la demanda planteada, cambiándose el nombre del menor de <u>ALISSON YURICO</u> ANDRÉS RIVERA, por el de FRANCO YULER ANDRÉS RIVERA.

Por lo expuesto, estando a lo expuesto, y a los preceptos legales y constitucionales invocados; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por FRANCISCO ANDRÉS MARÍN sobre CAMBIO DE NOMBRE; en consecuencia CÁMBIESE el nombre del menor de su menor hijo ALISSON YURICO ANDRÉS RIVERA, por el de FRANCO YULER ANDRÉS RIVERA.

**SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE un extracto de la presente, en el Diario Oficial El Peruano, un diario de mayor circulación en la Región, y en la Página Web del Poder Judicial.

**TERCERO.-** CONSENTIDA o EJECUTORIADA sea la presente, OFÍCIESE a la RENIEC, para el cumplimiento e inscripción de la presente sentencia en el Acta de Nacimiento, cuya copia y especificaciones obra a fojas 6 del expediente; y ARCHÍVESE donde corresponda.



Leída que fue la sentencia, concluyó la diligencia dándose por notificados con la presente a quienes suscriben el acta, entregándose copia de la misma para tal efecto, firmando los comparecientes, después que lo hiciera el Señor Juez. Doy Fe.